

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4490.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1662.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Establecimientos penales.—En la *Gaceta* de Madrid núm. 221 correspondiente al día 9 del actual, se halla inserta la Real orden disponiendo se contrate en subasta pública la adquisición por tres años de 2.000 camisas de algodón, cuyo contenido y el de los pliegos de condiciones que les preceden es como sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se contrate en subasta pública la adquisición por espacio de tres años de 2.000 camisas de algodón en cada uno de ellos para vestuario de las penadas en las casas-galeras, con sujeción á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1861. —Posada Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisición de 2.000 camisas de lienzo semiretort de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras del reino.

1.ª La subasta para contratar 2.000 camisas de lienzo de semiretort de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras del reino tendrá lugar en Madrid á la una del día 2 de setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de presidios.

2.ª Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

3.ª El tipo para la licitación será el de 12 rs. por cada camisa, siendo mejor proposición la que mas la rebaje.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 6 de agosto próximo pasado, me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos de presidios las 2.000 camisas á que el mismo se refiere y en los plazos que marca al precio de..... reales céntimos cada una.

No se admitirán fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *proposición*. Además, en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema se espresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 1.000 reales que marca la condición 2.ª Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el mismo lema.

6.ª Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director general de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema, y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demas proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Conclui-

da la numeración y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

8.ª Es inadmisibles toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 2.ª, ó que altere la redacción de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Director general de Establecimientos penales declarará mejor proposición la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta íntegro el depósito de 1.000 rs. Si se hallase incompleto, se tendrá la proposición como no recibida y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será también desechada examinándose por el Director general las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, entendiéndose cuando termine la subasta el acto correspondiente, para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y fueren las mas ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos únicamente entre los autores de ellas ó sus representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición mas beneficiosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito de 1.000 rs. que marca la condición 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniqué la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondi-

do para sus resultados los 1.000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 1.000 rs., y su autor queda obligado á aumentarlo con otros 1.000 reales, ántes de que se otorgue la escritura para que se haga en la misma espresion de las cartas de pago en que se acredite el de los 2.000.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de establecimientos penales, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acta de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 6 de agosto de 1861.—El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adquisición de 2.000 camisas de lienzo semiretort de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras del reino.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata para vestuario de las penadas 2.000 camisas de lienzo semiretort de algodón con 13 hilos de urdimbre y 10 de trama en cuarto de pulgada, cada camisa con peso de una libra y 4 onzas, vara y media de largo y vuelo en redondo por el extremo inferior 2 varas y 15 pulgadas, para lo cual han de entrar en cada prenda 3 varas y tercia de tela de 2,5 pulgadas de ancho, con arreglo enteramente á las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

2.ª La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años,

que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura, y trascurridos deberá levantarse al rematante la fianza de los 2.000 rs., á méros que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.^a Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.^a El rematante hará entrega de las 2.000 camisas en el almacen de esta corte dentro de los 90 días, contados desde el en que se comunique al contratista la Real orden adjudicando á su favor el servicio. La entrega de las 2.000 camisas en el segundo y tercer año de la contrata se verificará en el mes de setiembre.

5.^a Para que las prendas resulten exactamente ajustadas á los modelos, el guarda-almacen entregará una de las camisas que hayan servido de muestra, con los correspondientes sellos, al contratista á cuyo favor se adjudique el remate, á fin de que se arregle á la misma en la clase y dimensiones.

6.^a Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Direccion general. Si del exámen que practicase, teniendo presente la condicion 1.^a, y por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admision de las prendas, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito, y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiere discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

7.^a Si se confirmare por este la opinion del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 dias siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administracion, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.^a La Direccion de Establecimientos penales queda facultada, si lo cree conveniente, para pedir y el contratista obligado á facilitar en cada año, hasta un número de prendas doble del contratado, é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.^a Las entregas de camisas que necesitare pedir la Direccion general en virtud del artículo anterior sobre las 2.000 contratadas, las verificará el contratista dentro de los 90 dias siguientes al en que se le haga el pedido de ellas.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista verificará un depósito de 2.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel, por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido, á la responsabilidad que marca el artículo 3.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 6 de agosto de 1861.—El Di-

rector general interino, Mauricio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.»

Y de conformidad con lo que prescribe la condicion 14 del pliego para la subasta, he dispuesto se publique todo en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su contenido. Palma 16 de agosto de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Núm. 1665.

Establecimientos penales.—En la *Gaceta* de Madrid núm. 222 correspondiente al día 10 del corriente mes, se halla inserta la Real orden y pliegos de condiciones que le preceden para la subasta por tres años de 2.000 enaguas de algodón, cuyo contenido es como sigue:

Establecimientos penales.—Negociado 3.^o

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se contrate en subasta pública la adquisicion por tres años de 2.000 anaguas de algodón en cada uno de ellos para vestuario de las penadas en las casas-galeras, con sujecion á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisicion de 2.000 enaguas de lienzo semiretort de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras del reino.

1.^a La subasta para contratar 2.000 enaguas de lienzo semiretort de algodón, con destino á las penadas en las casas-galeras del reino, tendrá lugar en Madrid á la una del día 3 de setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de presidios.

2.^a Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

3.^a El tipo para la licitacion será el de 13 rs. por cada enagua, siendo mejor proposicion la que mas lo rebaje.

4.^a Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 6 de agosto próximo pasado, me obligo á entregar en esta corte en el almacen general de efectos de presidios las 2.000 enaguas á que el mismo se refiere y en los plazos que marca al precio de..... rs. céntimos cada una.»

No se admitirán fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.^a Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *proposicion*. Además, en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se espresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 1.000 reales que marca la condicion 2.^a Ambos

pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el mismo lema.

6.^a Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director general de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.^a Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc. enantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema, y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demas proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

8.^a Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.^a, ó que altere la redaccion de la 4.^a, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.^a El Director general de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de 1.000 reales. Si se hallase incompleto, se tendrá la proposicion como no recibida y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Director general las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, estendiéndose, cuando termine la subasta, el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del señor Ministro de la Gobernacion.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y fueren las mas ventajosas, se abra en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos únicamente entre los autores de ellas ó sus representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito de 1.000 rs. que marca la condicion 2.^a permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 3.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas los 1.000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 1.000 rs. y su autor queda obligado á aumentarlo con otros 1.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma espresion de las cartas de pago en que se acredite el de los 2.000.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acta de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 6 de agosto de 1861.—El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adquisicion de 2.000 enaguas de lienzo semiretort de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras del reino.

1.^a La direccion general de Establecimientos penales contrata para vestuario de las penadas 2.000 enaguas de lienzo semiretort de algodón con 13 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pulgada, cada enagua con peso de libra y media, una vara y siete pulgadas de largo cada uno de los cuatro paños de que ha de componerse, y vuelo en redondo por el extremo inferior tres varas y 14 pulgadas, para lo cual han de entrar en cada prenda cuatro varas y tres cuartas de tela de 31 pulgadas de ancho, con arreglo enteramente á las muestras que estarán de manifiesto en el almacen de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

2.^a La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura; y trascurrido deberá levantarse al rematante la fianza de 2.000 rs., á méros que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.^a Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.^a El rematante hará entrega de las 2.000 enaguas en el almacen de esta corte dentro de los 90 dias, contados desde el en que se comunique al contratista la Real orden adjudicando á su favor el servicio. La entrega de las 2000 enaguas en el segundo y tercer año de la contrata se verificará en el mes de setiembre de cada uno de ellos.

5.^a Para que las prendas resulten exactamente ajustadas á los modelos, el Guarda-almacen entregará una de las enaguas que hayan servido de muestra, con los correspondientes sellos, al contratista á cuyo favor se adjudique el remate, á fin de que se arregle á la misma en la clase y dimensiones.

6.^a Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Direccion. Si del exámen que practicase, teniendo presente la condicion 1.^a, y por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el Guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la direccion del ramo certificacion que lo acredite á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision de las prendas, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

7.^a Si se confirmare por este la opinion del primero, deberá el contratista re-

Las prendas desechadas, quedando obligado a reponerlas en el término de los 20 días siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquier otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administración, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.ª La dirección de Establecimientos penales queda facultada, si lo cree conveniente, para pedir, y el contratista obligado a facilitar en cada año, hasta un número de prendas doble del contratado, é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.ª Las entregas de enaguas que necesitare pedir la Dirección general en virtud del artículo anterior, sobre las 2.000 contratadas, las verificará el contratista dentro de los 90 días siguientes al en que se le haga el pedido de ellas.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista verificará un depósito de 2.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido, á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 6 de agosto de 1861.—El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

RECTIFICACION.

En la condicion 1.ª del segundo pliego inserto en la Gaceta de haber para contratar 2.000 camisas de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras, se lee tres varas y tercia de tela de 25 pulgadas de ancho, y debe decir de 33 pulgadas de ancho.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia arregladamente á lo que previene la condicion 14 del pliego de condiciones para la subasta, y para noticia de las personas que pueda convenir su contenido. Palma 16 de agosto de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Núm. 1664.

Quintas.—Por el Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. forme y remita sin falta alguna á este Ministerio ántes del día 30 de octubre próximo venidero el estado general de los mozos sorteados en esa provincia el día 23 de diciembre último para la quinta de este año, sin dejar de practicar ninguna de las operaciones y formalidades previas que se exigieron en la Real orden circular de 26 de noviembre de 1856, aunque variando los plazos señalados en ella, segun V. S. lo tenga por conveniente, y cuidando de no omitir ningun medio de comprobacion al tenor de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 8.ª de la misma circular para que dicho estado se redacte con toda exactitud, y se salven ántes de remitirlo á este Ministerio los errores que puedan cometerse en su formacion. De

Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes recuerdo cuanto se halla prescrito en la Real orden de 26 de noviembre de 1856, publicada en el núm. 3750 de este periódico.

Al propio tiempo, y sin embargo de que consta en este Gobierno el número de mozos que fueron sorteados en cada pueblo el día 23 de diciembre último para la quinta de este año, prevengo á los señores Alcaldes formen con todo deteni-

miento un estado arreglado al modelo que á continuacion se estampa, cuyo dato, acompañado en su caso de los comprobantes de las defunciones y copias de los acuerdos sobre inclusiones indebidas en el sorteo, cuidarán de remitir á este Gobierno ántes del 31 del corriente mes, evitando la adopcion de las medidas de rigor que indica la mencionada Real orden de 26 de noviembre de 1856 contra aquellos pueblos que falten á la exactitud ó demoren el cumplimiento de tan importante como trascendental servicio. Palma 17 de agosto de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

SORTEO DE 1861 PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1861, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Table with 3 columns: NÚMERO de los mozos sorteados en diciembre de 1860 segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio (53); NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido (8); NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley (3).

RESÚMEN.

Summary table: Número de los mozos sorteados en este pueblo segun el acta (53); Idem de los mozos sorteados que han fallecido (8); Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley vigente de reemplazos (3); Número total de los mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de dicha ley (42).

Fecha y firma del Presidente y Secretario del Ayuntamiento.

Núm. 1665.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 67.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Islas Baleares.

INTERESADOS.

85.676 D.ª Agustina Roselló. Madrid 16 de julio de 1861.—V.º B.º El Director general presidente Jhénu.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno

Núm. 1666.

CAPITANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.

Orden general del día 17 de agosto de 1861, en Palma de Mallorca.

El Escmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 6 del actual, dice al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito, lo siguiente:

«Escmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 13 de abril de 1860, acompañando una instancia del comandante graduado capitan de artillería D. Miguel Sichar y Salas, en la cual, conforme á lo prevenido por Real orden de 30 de julio de 1857, solicita se le autorice para imprimir y publicar una compilacion abreviada de las disposiciones vigentes sobre consejos de guerra y penas militares, S. M. despues de oido el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que considera puede ser útil esta publicacion á las diversas clases del ejército encargadas de administrar justicia, se ha servido conceder la autorizacion pedida por el capitan Sichar, pero sin que su obra tenga carácter alguno oficial ú obligatorio, y si únicamente el de un resumen ó índice destinado á facilitar

la investigación de los testos legales, en cuyo solo concepto ha dispuesto S. M. que se recomiende á las diferentes clases militares la adquisicion voluntaria de la espresada obra.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para su debida publicidad.—El coronel gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 1667.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia figuran en descubierto en sus respectivas cuentas por la parte de gastos municipales del año pasado y el corriente, dando lugar, esta falta de exactitud en el servicio, á complicaciones en la contabilidad de esta dependencia, que estoy dispuesto á hacer desaparecer por todos los medios que se hallan dentro de las instrucciones.

Los débitos que por este concepto aparecen, contra los Ayuntamientos, son de fácil realizacion, porque consistiendo en recibos que deben formalizarse en Tesorería, nada mas fácil que verificarlo al vencimiento de cada trimestre y al tiempo mismo que se hace el ingreso en metálico por las cuotas del tesoro y gastos provinciales.

Así está, ademas prevenido por la legislacion que rige y por diferentes órdenes recordando su cumplimiento. En este concepto espero, que los Sres. Alcaldes se apresurarán á presentar en esta dependencia todos los recibos que se hallen pendientes hasta fin del tercer trimestre ya vencido, no olvidando tampoco de hacer igual presentacion por lo que concierne al año último.

Lo espero confiadamente de su acreditado celo por el servicio; pero si lo que no es de esperar, mis esperanzas quedasen defraudadas, desde luego les advierto que el día 1.º de setiembre próximo, bien á disgusto mio, expediré los despachos de apremio contra todas aquellas corporaciones que en la indicada fecha, apareciesen en descubierto. Palma 16 de agosto de 1861.—Diego A. Rovés.

Núm. 1668.

D. Antonio de Montis y Boneo, marques de la Bastida, director del Sindicato de riegos de la Huerta de Palma.

Por el presente y único edicto se hace saber á los que se crean con derecho á la propiedad del puente denominado de Itria, situado sobre la acequia mayor de la fuente de la Villa entre las tierras de Itria y el Campelat, para que dentro el término de quince días, contados desde el de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á este Sindicato con los documentos justificativos para deducirlo como corresponde; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, se acordará resolucion definitiva sobre el

indicado puente. Dado en Palma de Mallorca á 16 de agosto del año 1861.—El marques de la Bastida.—Por acuerdo del Sindicato—Luis Ignacio Gomila, secretario.

Núm. 1669.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo verificarse á pública subasta, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito, la venta de la paja inútil ó sea la del vaciado de unos 1500 gergones, existente en los almacenes de la Administración, tendrá lugar la adjudicación en favor del mas beneficioso postor el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en los espresados almacenes de utensilios, situados en las Bóvedas del Mirador, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Palma 15 de agosto 1861.—Salvador Martín y Salazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por las secciones de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 2 de diciembre de 1860 sobre los medios más á propósito para que las sociedades de seguros mútuos de quintas ofrezcan las garantías necesarias, y sobre la conveniencia de disolver las de sustitucion y de regularizar el ejercicio de las de redencion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se concederá autorizacion para formar sociedades, compañías ó empresas que tengan por objeto la sustitucion de quintas, cuyas operaciones, consideradas como de agentes interesados, pudieran falsear la ley, que en su estricta y puntual observancia sirve de mútua garantía al Gobierno y á los comprendidos en suerte para el servicio militar.

2.ª Cuando se conceda autorizacion á las sociedades que tengan por objeto reunir dentro del seguro mútuo con la imposicion y acumulacion de capitales y réditos los fondos que los sujetos á las quintas destinan á la redencion de la suerte de soldado, se establecerá terminantemente en los estatutos ó reglamentos de las mismas que la redencion de los asociados no queda á merced del lucro, especulacion ó beneficio de los fundadores de la asociacion, considerados como accionistas no imponentes.

3.ª Para conceder ó negar autorizacion de establecer una sociedad de esta clase, bastará el exámen por el Gobierno de los estatutos y reglamentos que la misma proponga acerca de sus operaciones, siempre que ántes de la resolucion informen sobre cada expediente el Gobierno civil de la provincia y la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

4.ª Cesarán, tan pronto como se hallen libres de las obligaciones que hayan contraído para el sorteo próximo á la publicacion de estas disposiciones, todas las sociedades ó empresas de sustitucion que aun subsistan autorizadas segun la Real orden de 28 de diciembre de 1857.

5.ª Puestas en práctica las prevenciones antecedentes, los Gobernadores de las provincias no iniciarán alteracion alguna sino á solicitud de parte y con los trámites acostumbrados en dichas sociedades de seguros mútuos y de imposicion de capitales que funcionan con sus estatutos y reglamentos aprobados conforme á las órdenes vigentes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de julio de 1861.—Posrda Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta del 24 de julio).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 4.—Circular.

Escmo. Sr.: Hallándose fijadas por Reales órdenes de 13 de octubre de 1859 y 26 de junio último las divisas de premios de constancia para todas las armas é institutos del ejército, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver cese desde luego en las clases de tropa el uso de todo género de cruces ó cintas colocadas en el pecho como de indicacion de tiempo de servicio; siendo igualmente la voluntad de S. M. que los sargentos de las armas especiales y los alumnos de las Escuelas facultativas, aun cuando unos y otros tengan empleos de Oficiales de infantería ó caballería, no usen divisa alguna en los morriones y gorras, cumpliéndose exactamente en este punto lo que dispone el artículo 7.º de la Real orden de 2 de julio de 1860, y la regla 11 de la soberana resolucion de 5 de agosto del mismo año.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1861.—O'Donnell.—Señor....
(Gaceta del 12 de agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), del expediente instruido con objeto de que se establezcan en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Tarragona los estudios de aplicacion á las artes, Agricultura, Industria y Comercio:

Y enterada S. M. del acuerdo de la Diputacion provincial, en cuya virtud se ha consignado en el presupuesto vigente la cantidad de 60,000 rs. para atender á los gastos que ocasionen los referidos estudios, oido el Real Consejo de Instruccion pública y de conformidad con su dictámen, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Se establecerán en el Instituto de Tarragona para el próximo curso los estudios de Agricultura teórico-práctica, Topografía y Dibujo topográfico, Aritmética mercantil y Teneduría de libros, Geografía y Estadística comercial, Dibujo lineal, de adorno y de figura.

2.ª La cátedra de agricultura teórico-práctica será desempeñada por el Profesor de Historia natural de los estudios generales del establecimiento: la de Topografía y su dibujo y la de aritmética mercantil y Teneduría de libros por los dos de Mate-

máticas; y la de Geografía y Estadística comercial por el de Geografía é Historia.

3.ª Los Profesores á que se refiere la disposicion anterior percibirán por el servicio de la cátedra que se les encarga la gratificacion anual de 4.000 rs., sin perjuicio de lo que por punto general se determine.

4.ª La enseñanza de Dibujo lineal, de adorno y de figura que hoy sostiene el Ayuntamiento se agregará al Instituto percibiendo el actual Profesor 3.000 reales de los fondos de este establecimiento ademas de los 3,000 que la municipalidad le satisface.

5.ª Los 41.000 rs. que resultan sobrantes se aplicarán al cultivo de un campo de prácticas para la enseñanza de la Agricultura y al fomento del material científico que reclaman los gabinetes y colecciones del Instituto.

6.ª Queda aplazada para los cursos sucesivos la instalacion de las demás cátedras de estudios de aplicacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 3 de agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

(Gaceta del 13 de agosto.)

Pueblo de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la última quincena del mes de julio de 1861.

	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.	Medida y peso decimal.	Reales.	Cént.
Trigo	fanega.	56	50	hectólitro.	101	8
Trigo candeal	id.	59	81	id.	107	76
Cebada	id.	29	90	id.	53	88
Centeno	id.			id.		
Habas	id.			id.		
Habichuelas	id.			id.		
Garbanzos	arroba.			kilógramo.		
Guijas	id.			id.		
Arroz	id.	24	91	id.	2	30
Aceite	id.	63	75	litro.	5	7
Vino	id.	6	64	id.		11
Aguardiente	id.	33	22	id.	2	6
Carnero	libra.	4	66	kilógramo.	10	4
Vaca	id.			litro.		
Tocino	id.			id.		
Leña	id.			id.		
Carbon	arroba.			kilógramo.		
Algarrobos	id.			id.		
Queso	id.			id.		
Paja de trigo	id.		83	id.		11
Idem de cebada	id.		66	id.		9

Manacor 31 de julio de 1861.—El Alcalde—Lorenzo Caldentey.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que durante la segunda quincena del corriente mes han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan.

	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.	Equivalencia del peso y medida castellana con arreglo al sistema decimal	Reales.	Cént.
Trigo	fanega.	54		Hectólitro.	97	30
Cebada	id.	24		id.	43	24
Centeno	id.			id.		
Maiz	id.			id.		
Garbanzos	arroba.			kilógramo.		
Arroz	id.	24		id.	2	18
Aceite	id.	54		litro.	3	38
Vino	id.	23	70	id.	4	48
Aguardiente	id.	66	37	id.	4	15
Vaca	libra.			kilógramo.		
Carnero	id.	2		id.	4	35
Tocino	id.	3		id.	6	52
Trigo candeal	id.			id.		
Habas	id.			id.		
Habichuelas	id.			id.		
Guijas	id.			id.		
Leña	id.			id.		
Carbon	id.			id.		
Algarrobos	id.			id.		
Paja de trigo	arroba.	1	50	id.		14
Id. de cebada	id.	1	50	id.		14

Iviza 1.º de agosto de 1861.—El Alcalde—Zoylo Bonet.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.